

RESOLUCIÓN N° 296 -2025-DGA-CR

Lima, 22 SEP. 2025

VISTOS:

El Dictamen N° D000049-2025-OECE-SDEC del OECE, el Informe N° 1342-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 486-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de junio de 2025, mediante publicación en SEACE, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección CP-SER-N°001-2025-CR-1 – “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO REDUNDANTE”, bajo la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Que, el 09 de julio de 2025, de conformidad con el cronograma del Procedimiento de Selección CP-SER-N°001-2025-CR-1, el Comité absolvió las consultas y observaciones y publicó las Bases integradas en el SEACE.

Que, el 14 de julio de 2025 a las 19:34 horas, la empresa participante CUTTING EDGE TECHNOLOGY SAC presentó por mesa de partes virtual de Congreso, su Carta N°01-2025-CET, solicitando la elevación al OECE, del pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases, este pedido fue acompañado del pago de la tasa respectiva”, cuestionando; i) el alcance o campo de aplicación del Certificado ISO 9001-2015- Factor de Evaluación facultativo y ii) los números de serie de los ítems 3,4,5 y 6 no se condicen con los modelos de la marca IBM Storage Networking SAN24B-5, requeridos en las Bases

Que, con Carta N° 341-2025-DA-DGA-CR de fecha 16 de julio de 2025, el Departamento de Abastecimiento informó a la empresa CUTTING EDGE TECHNOLOGY SAC que su solicitud de elevación de las respuestas a las consultas y observaciones era improcedente por extemporánea, al haberse interpuesto fuera del horario laboral.

Que, el 1 de agosto de 2025, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE notificó electrónicamente al Congreso de la República, que la empresa CUTTING EDGE TECHNOLOGY SAC había presentado una solicitud de elevación de Bases que no fue atendida, por lo que requirió información al respecto, consignándose el número de Expediente SGD 2025-0048286.

Que, el 07 de agosto de 2025, mediante Informe N° 258-2025-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento remitió a la mesa de partes digital del OECE la información requerida en el Expediente SGD 2025-0048286.

Que, el OECE en su Dictamen N° D000049-2025-OECE-SDEC del 28 de agosto de 2025, considera que las mesas de partes virtuales de



## Congreso de la República

las entidades públicas se rigen por los parámetros establecidos en la Ley 31170, siendo el horario de atención de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, disposición recogida, además, por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 117 y 123, por lo que el hecho de no haber atendido el pedido de elevación al OECE del pliego de respuestas a las consultas y observaciones a las bases, configura una causal de nulidad.

Que, el numeral 2.14 del Dictamen N° D000049-2025-OECE-SDEC considera que: *“Finalmente, corresponde a la Entidad proceder con el registro de la solicitud de elevación del participante CUTTING EDGE TECHNOLOGY SAC en la ficha SEACE del procedimiento de selección materia de análisis y la remisión de la documentación para la emisión del pronunciamiento correspondiente, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y la Directiva N° 003-2025-OECE-CD “Directiva de disposiciones para la presentación de la solicitud de elevación de cuestionamientos, emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases”.*

Que, el Dictamen N° D000049-2025-OECE-SDEC en sus conclusiones determina lo siguiente: *“3.1 Considerando lo señalado en la sección “Análisis del hecho cuestionado” del presente dictamen, se advierte la configuración de la transgresión correspondiente al supuesto de “No elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y/o observaciones e integración de bases para pronunciamiento”. 3.2 Es competencia de la Autoridad de la gestión administrativa de la Entidad contratante declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la presente Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; efectuar el registro de la solicitud de elevación correspondiente y proceder con la remisión de la documentación correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.14 del presente Dictamen. (...)”*

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente: *“No cabe interposición de recurso administrativo alguno respecto del pronunciamiento emitido por el OECE, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad contratante, los participantes y postores del procedimiento de selección”.*

Que, en atención a la disposición antes enunciada y advirtiéndose que el Procedimiento de Selección CP-SER-N°001-2025-CR-1 – “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO REDUNDANTE” se encuentra regido por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, no corresponde cuestionamiento alguno respecto del pronunciamiento del OECE por lo que debe cumplirse con lo determinado por dicho organismo

De conformidad con la 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 19 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, la delegación de facultades otorgada al Director General de Administración, aprobada mediante Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR de Oficialía Mayor, que le permite expedir Resoluciones que declaren la nulidad de los procedimientos de selección.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar la nulidad Procedimiento de Selección CP-SER-N°001-2025-CR-1 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO REDUNDANTE por haber transgredido el supuesto de "No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases para pronunciamiento".

**Artículo Segundo.**- Retrotraer el Procedimiento de Selección CP-SER-N°001-2025-CR-1 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO REDUNDANTE a la etapa de presentación de ofertas, a fin de efectuar el registro de la solicitud de elevación correspondiente y proceder con la remisión de la documentación al OECE

**Artículo Tercero.**- Cumpla el Departamento de Abastecimiento con lo dispuesto en la presente resolución y el Dictamen N° D000049-2025-OECE-SDEC del OECE.

**Artículo Cuarto.**- El Departamento de Abastecimiento publicará la presente resolución en el SEACE de la PLADICOP, y en el portal de internet de la Entidad.

**Artículo Quinto.**- Remitir copia de la resolución al Departamento de Recursos Humanos para que envíe los actuados a la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones de deslinde de responsabilidad que pudiera corresponder.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



MARIO FERNANDEZ GARIBAY  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA